

INFORME. Le informo señora Juez, que no obra memorial pendiente a la fecha.

A despacho para lo pertinente.

Medellín, abril 23 de 2021.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO.
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
DEMANDADO	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MARÍN y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00120 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el presente proceso, se ha podido establecer que se encuentra pendiente la continuación del trámite por el cumplimiento de una de las cargas de la parte demandante de integrar el contradictorio, por encontrarse pendiente la notificación de los demandados DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO y ROBINSON OSPINA MARÍN, luego de que por auto del 27 de agosto de 2020 (archivo 6, folios 51 52), se librara mandamiento de pago a favor de ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA y en contra de DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MEJÍA y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA.

Mediante auto de septiembre 17 de 2020 (archivo 8, folios 63 a 64), se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada Restrepo Mesa, y posteriormente mediante providencia de marzo 18 de 2021 (archivo 18, folios 83 a 84) se incorporaron al expediente las guías de la notificación de los demandados Gómez Ocampo y Ospina Mejía, razón por la cual y ante la ausencia de presupuestos para tener en cuenta dichas citaciones, se requirió a la parte actora

para que allegara las mismas en debida forma, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

Así teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, **como no se ha expresado ningún interés por la parte demandante de cumplir con la carga que a ella corresponde**, el Despacho procede a **REQUERIRLA**, para que se sirva cumplir con la gestión de la carga procesal mencionada y que se halla pendiente, de la que depende el avance del trámite del presente proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 061

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eeee41021cf6acb0e3b7bd529a37d442d5a753ef888abdefa8f7c810e3f34d6
Documento generado en 26/04/2021 01:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>